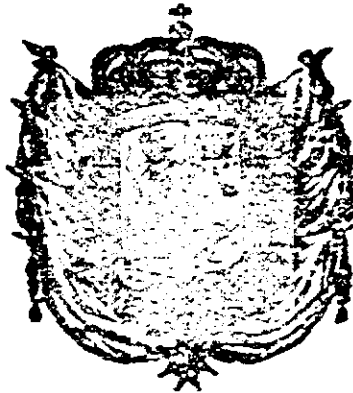


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al año franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 45.

Para satisfacer las reclamaciones hechas á este Gobierno político por varias interesados y á fin de que llegue á noticia de todos aquellos á quienes pueda concernir, he dispuesto la publicación de la Real orden que á la letra dice así:

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península, dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

«Habiéndose instruido en este Ministerio, á instancia de D. Martín Pineda, un expediente relativo al violento despojo causado en 1831 por la ordenación militar de Granada á los vecinos de Adra, provincia de Almería, de la propiedad de los solares sobre que edificaron sus casas en terreno descubierta por las aguas del mar, y á la imposición de un censo con que injustamente los gravó, fundándose al efecto en una Real orden de 1790 que prohibe la edificación dentro del radio de 1500 varas de las fortalezas y decreta la demolición de los edificios que existen en su interior, se tuvo por conveniente oír al suplicado Consejo Real de España é Indias, que en 16 de Setiembre último manifestó lo siguiente. «La sesión de la Gobernación del Reino, cumpliendo con el acuerdo del Consejo, ha examinado el expediente promovido por D. Martín Pineda queriendo de las disposiciones tomadas por la ordenación militar de Granada en el año de 1831 para obligar á los dueños de unas casas que se edificaron en Adra en terrenos descubiertos por las aguas del mar, y á las imputaciones del pequeño castillo de aquella Villa, á reconocer un censo á su favor. Fundose la referida ordenación militar para imponer este gravamen en una Real orden expedida en 1790 para el Reino de Valencia, en la cual se prohibe edificar dentro del radio de 1500 varas de las fortalezas, en pena de ser destruidas las casas que se construyesen en infracción de esta Real orden. El Ayuntamiento de Adra y el Gobernador civil de Almería, á quienes se ha pedido informe en este expediente, estiman justa la reclamación de Pi-

ueda, y sostienen el derecho de los propietarios de la moderna población de Adra, fundándose en las razones expuestas por el recurrente, y en el mérito que producen las informaciones practicadas por el Ayuntamiento en comprobación de los hechos alegados por el mismo Pineda. «Considerado todo por la sección entendiéndose que el intento concebido por la ordenación militar de Granada contra estos propietarios está destituido de toda razón, ni se alcanza como ha podido ocurrir á los sucesivos de esa dependencia el suponer en ella dominio sobre los terrenos de que se trata. La Real orden del año de 1790 no es otra cosa que la aplicación al caso que la motivó, de la ley general, que permite al Gobierno tomar las medidas necesarias para la defensa del territorio, entre las cuales es una la de desembarazar los terrenos contiguos á las fortificaciones de guerra, de los edificios y de cuanto pudiera estorvar la defensa á que se destinan. Pero esta medida de necesidad y prudencia no tiene nada que ver con los derechos dominicales de los terrenos, antes bien hay una justa precisión de parte del Gobierno de indemnizar del modo mejor posible el daño que los dueños recibas por semejantes disposiciones. Pero en el caso actual ni hay tal fortaleza, ni se intenta restablecer como tal el cast. arruinado, antiguo llamado Castillo de qua se trata. Pedir ahora censo á otros señores por los terrenos que le circunscriben, y los edificios allí conquistados, fuera una especie de resurrección de los antiguos derechos feudales, que ni España habiendo reconocido allí respecto del tal Castillo, ni aun cuando existieran, tocaría á la ordenación militar el exigirlos. Así deben declararse excesivos los actos, á que se propuso dicha ordenación de Granada, mandando de que no se inquiete ni turbe á aquellos propietarios en la posesión libre de sus terrenos y edificios. «Y en vista de todo S. M. la Reina Gobernadora, ha tenido á bien conformarse con este dictamen, que traslado á V. E. de su Real orden á fin de que por ese Ministerio de su cargo se comuniquen las órdenes convenientes á su cumplimiento.»

«Lo que de la misma Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación transcribo á V. S. para su conocimiento, y el de esta Diputación provincial, á fin de que cuide de su exacta observancia, y en caso de resistirse la ordena-